Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1094

Obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como atención primaria

Obligation to provide food for pregnant women and minors as primary care

Mónica del Rocío Mosquera-Endara
<u>ur.monicamosquera@uniandes.edu.ec</u>
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba
Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-8448-2355

Andrés Sebastián Avalos-Salazar
dr.andressas03@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba

Ecuador

> Recibido: 31 de octubre de 2020 Revisado: 10 de octubre de 2020 Aprobado: 05 de diciembre de 2020 Publicado: 10 de diciembre de 2020

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

RESUMEN

La investigación se fundamentó en el objetivo de analizar la obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como atención primaria en el Ecuador. Se fundamentó desde el enfoque cuantitativo mediante una metodología de tipo descriptiva documental con diseño bibliográfico no experimental. Los niños, niñas y adolescentes al igual que las mujeres embarazadas forman parte del grupo de personas de atención prioritaria, de acuerdo con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador. El Código de la Niñez y Adolescencia es el cuerpo normativo que asegura el cumplimento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que de acuerdo con sus necesidades a media que pasa el tiempo ha tenido que ser objeto de reformas. Los padres de familia tienen obligaciones respecto de sus hijos, es así como existe la corresponsabilidad parental.

Descriptores: Derecho a la alimentación; papel de la familia; derecho civil. (Palabras tomadas del Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The research was based on the objective of analyzing the obligation to provide food for pregnant women and minors as primary care in Ecuador. It was based on a quantitative approach through a descriptive documentary methodology with a non-experimental bibliographic design. Children and adolescents as well as pregnant women are part of the group of people with priority attention, in accordance with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador. The Childhood and Adolescence Code is the normative body that ensures compliance with the rights and duties of children and adolescents, the same that according to their needs as time passes has had to be subject to reforms. Parents have obligations towards their children, this is how there is parental co-responsibility.

Descriptors: Right to food; family role; civil law. (Words taken from the UNESCO Thesaurus).

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito internacional, organismos internacionales como lo son las Naciones Unidas en el año de 1959 crea la Declaración de los Derechos del Niño, con el objetivo que a este grupo vulnerable les sean atribuidos diez principios fundamentales que garanticen su bienestar y desarrollo. En donde 30 años más tarde, es decir, en el año de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas la acoge de forma unánime, en donde más de 192 países firman y se ratifican en la Convención de Derechos del Niño, en donde a este grupo vulnerable se les reconoce como sujetos titulares de derechos, brindándoles una protección especial por ser considerados como personas en desarrollo y crecimiento. Convirtiéndose esta convención en un mecanismo de cumplimiento los derechos fundamentales de de los niños, niñas adolescentes, que les permita desenvolverse en un nivel de vida adecuado a su edad (Gamboa-Bernal, 2019).

La Declaración Universal de Derechos Humanos procedente de las Naciones Unidas, en su artículo 16 reconoce a la familia como un elemento fundamental de la sociedad el mismo que debe ser protegido y de la misma manera el artículo 25 del mismo cuerpo legal señala que toda persona tiene derecho a una vida adecuada, que asegure a su familia la salud, en especial la alimentación, la educación y la vivienda y una protección social (Bernal-Guzmán, 2015).

Al referirse al derecho de alimentos se hace referencia a los medios indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la familia tomando en cuenta la posición socioeconómica que posea, entendiéndose que no únicamente comprende los alimentos sino también educación, salud, vivienda, transporte, (Jusidman-Rapoport, 2014).

Al referirse al derecho de alimentos a nivel internacional en los diferentes países de América Latina el padre o madre suministra una pensión alimenticia a favor de sus hijos tomando en consideración los ingresos mensuales que perciben. En Estados Unidos la pensión alimenticia se le conoce como chile suporte, en donde cada mes el padre o la madre que no vive con los menores paga una pensión alimenticia al padre que vive con los menores, en los casos cuando dicho pago no es cancelado es

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

menester tomar otras medidas como, que mensualmente sea descontado del sueldo o directamente de las cuentas bancarias (Chaparro-Matamoros, 2015).

Los niños, niñas y adolescentes y las mujeres embarazadas, son algunos de los grupos de personas que de acuerdo con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador forman parte de un grupo de personas de atención prioritaria, en donde claramente este cuerpo normativo señala que tanto el Estado, la sociedad y la familia promoverán de una manera correcta el cumplimento y goce de los derechos otorgados a este grupo de personas, en donde además de poseer los derechos fundamentales que como seres humanos les corresponden gozaran del de igual forma los derechos que por su edad y estado les corresponda (Cadme-Orellana, et al., 2020).

Del mismo modo el Estado ecuatoriano protege a las mujeres embarazadas, por encontrarse dentro del grupo de personas de atención prioritaria, como se señaló anteriormente, es así como la mujer que se encuentra en estado de gestación posee protección desde el momento de la concepción, proporcionándoles alimentos para la atención a sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia (Lucio, et al., 2011).

De acuerdo con lo manifestado, por la legislación ecuatoriana el padre o madre quien se encuentre bajo el cuidado y protección de los hijos tiene el derecho de reclamar el derecho de alimentos a favor de estos. Los titulares para reclamar el derecho de alimentos son los menores de edad, los adolescentes mayores de 15 años, los adultos hasta los 21 años y las personas de cualquier edad que padezcan algún tipo de discapacidad. Al demandar el derecho de alimentos, el Juez de la Niñez, que, mediante sorteo, avoque conocimiento al momento de calificar la demanda en el auto de calificación ya fija una pensión alimenticia provisional a favor de los menores por los cuales se reclama el derecho de alimentos, pensión alimenticia que podrá ser ratificada o revocada por una nueva el día de la Audiencia Única para resolver la presente causa.

Para fijar la pensión alimenticia se tendrá que justificar la capacidad económica del alimentante para de ese modo en relación con dicha remuneración pueda ser fijada

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III:
Universidad Regional Autónoma de los Andes
Hecho el depósito de Ley: FA2016000064
ISSN: 2542-3371
FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

la pensión alimenticia; en caso de que el alimentante no posea una remuneración fija, se encuentre desempleado o no posea un ingreso mensual superior al salario básico vigente para cada año se fijara la pensión provisional la misma que es adherida en relación con el salario básico que todo trabajador (Rizik-Mulet, 2017).

Código de la niñez y adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, fue expedido en el Ecuador a través de la Ley 100, la misma que fue publicada en el Registro Oficial 737, el 3 de enero del 2003 y entrando en vigor el 3 de julio del referido año. Este cuerpo normativo que protege los deberes, derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes es la derivación de un amplio proceso de conversaciones, diálogos, debates y disputa legislativa, que inició con la reforma legislativa al último Código de Menores siendo este el de 1992 cuando se detectó la incongruencia que existía con los principios y parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este nuevo Código de la Niñez y Adolescencia debe ser examinado, analizado e interpretado como un avance y progreso trascendental sobre el reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador proceso que tuvo su inicio con la ratificación del Ecuador como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño desde el mes de febrero de 1990.

El primer Código de menores fue promulgado en el año de 1937 en donde una característica peculiar de este cuerpo normativo de aquella época era que a los niños se les clasificaba en dos grupos ya sea en razón de su condición social y su condición de sujetos activos del delito, en donde en el primer caso se denominaba como menores a todos los seres humanos desde el momento de su nacimiento hasta que los mismo cumplan 21 años y en lo que respecta a la segunda condición eran menores todos los seres humanos que no han cumplido 18 años.

Pero resulta que este cuerpo normativo sufrió varias reformas, es así, como antes que entre en vigor el Código de la Niñez y Adolescencia del 2003, existieron algunos cuerpos normativos de misma naturaleza como, el segundo Código de Menores de 1944, el tercer Código de Menores de 1969, el cuarto Código de Menores de 1976 y

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

el quinto y último Código de Menores de 1992. Debido aquello que a través de los años existían varios códigos, el último fue reformado con el objetivo que el mencionado código se encuentre estrechamente vinculado con los principios y parámetros que exigía el derecho internacional en los cuales el Ecuador se había ratificado y de ese modo se pueda dar fiel cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Origen y Evolución del Código de la Niñez y Adolescencia

Como se manifestó en el año de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde el año de 1976, tras varias reformas realizadas al mismo; pero es de relevancia señalar que con esta reforma lo que se pretendía era acomodar y direccionar a dicho código de acuerdo a los parámetros y exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño; convención a la cual el Ecuador al ser un Estado parte estaba obligado a adoptar medidas que aseguren el cumplimento de los derechos reconocidos.

Para la reforma antes mencionada al Código de Menores se contó con el sustento, apoyo y participación de algunas entidades nacionales e internacionales por cuanto lo que se pretendía era lograr la plena aplicación de la legislación nacional y de la institucionalidad de la Convención porque existía gran incompatibilidad.

En 1995 diversas entidades que intervinieron a través del tiempo en la promulgación de los diferentes Códigos de Menores notaron el particular que era imprescindible una reforma integral al código, porque a pesar de que el cuerpo legal había sido relacionado bajo los principios de protección y atención prioritaria para los menores seguía existiendo algunas vulneraciones pero resulta que así como existía entidades que apoyaban la reforman existían otros grupos de opositores que no se encontraban de acuerdo e iniciaron las campañas de oposición y descrédito. Siendo algunas de las instituciones que apoyaron el proceso de reforma la UNICEF, INNFA, la Comisión del Niño, Juventud y Familia del Congreso Nacional de aquella época y por último el Programa Nacional de Reforma a la Justicia conocido también como con él.

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

Estructura del Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano tiene como objetivo asegurar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo en todos sus ámbitos, el disfrute pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades en un marco donde predomine la libertad, la dignidad y la equidad.

El Código de la Niñez y Adolescencia es un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio y la protección de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes. Cuerpo legal que se encuentra conformado por cinco libros los mismos que hacen referencia a lo siguiente: I. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; II. El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia; III. Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; IV. Responsabilidad del adolescente infractor y V. Medidas Socioeducativas (Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100).

El derecho de alimentos

El derecho de alimentos de acuerdo con la norma legal en materia de niñez vigente en el Ecuador señala que es un derecho connatural a la relación patento-filial, el mismo que está estrechamente relacionado con otros derechos como el derecho a la vida, la supervivencia, y una vida digna, equivaliendo esto a una garantía de suministrar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades de los alimentarios.

La doctrina ha destacado que la cuota alimentaria no debe únicamente referirse a las necesidades elementales de índole material, sino que también debe alcanzar las necesidades indispensables, de orden moral y cultural de acuerdo con la capacidad económica del alimentado, es decir, incluyéndose aquello que resulta necesario para una vida de relación moderada y descartando los gastos innecesarios. (Bossert, 2015).

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

La prestación alimentaria tiene significado económico, mientras que el derecho y la obligación alimentaria no tienen un objetivo o finalidad de esa índole, es decir, no se busca la satisfacción de un interés de naturaleza patrimonial sino el vínculo obligacional alimentario en relación de la familia, teniendo como finalidad permitir al alimentado, cónyuge o pariente, satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, por lo que se considera que tiene carácter asistencial. (Zannoni, 2006)

El proveer alimentos es una obligación ineludible de los progenitores y, a su vez, representa un derecho personalísimo de los niños, niñas y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria, sino que, además, se relaciona a cuestiones relativas a la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción de los menores (Pérez-Contreras, 2013).

No se tiene que confundir lo que es la pensión alimenticia y lo que es el derecho de alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia no define como tal que es el derecho de alimentos, sino a nivel general explica la naturaleza de derecho de alimentos y sus características, mientras de que son las pensiones alimenticias, no existe ningún pronunciamiento.

La pensión alimenticia es aquel deber fijado a una persona para garantizar la manutención de otra persona a través de una prestación económica que debe ser suministrada por el alimentante ya sea de forma voluntaria u orden judicial, siendo esto un derecho de los alimentados y un deber del progenitor que debe cumplirlo, sin olvidar que dicha responsabilidad puede ser exigible a un subsidiario cuando sea cuando se justifique que el alimentante principal no puede cumplir con su obligación. El derecho de alimentos se caracteriza principalmente por ser intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable. Configurándose de ese modo como un derecho inherente al niño, niña y adolescente dependiendo el caso, en donde el padre o madre bajo el cual el menor se encuentre al cuidado o sea su representante legal son únicamente representantes del derecho de alimentos del menor.

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

Intransferible: esta característica se refiere a que el derecho de alimentos no puede ser renunciado o negociado, inclusive existe impedimento que el Estado pueda hacer uso de este derecho que la ley claramente señala que el menor es el único titular de este derecho porque se trata de un derecho personalísimo.

Intrasmisible: se considera como intransmisibles a aquellos derechos que son inseparables a su titular, debido a eso son considerados como personalísimos, porque no pueden ser objeto de transferencia, mucho menos pueden ser cedidos, es decir, son derechos inherentes o propios de la persona y solamente le pertenecen a su titular.

Irrenunciable: esta característica se refiere a aquello que no se puede renunciar, es así como el Estado es el encargado de precautelar la vida y el derecho de alimentos viene hacer un medio de supervivencia, por lo que no puede renunciarse, salvo que el titular no se encuentre en estado de necesidad.

Imprescriptible: esta característica se refiere a que los derechos humanos, son congénitos a toda persona por el mero hecho de serlo, es decir, forman parte de la persona por siempre y para siempre, porque se tratan de derechos que le asisten como tal, como personas, sin importar el lugar o el tiempo.

Inembargable: esta característica hace referencia a que el derecho de alimentos es inembargable, es decir no puede ser objeto de ningún tipo de embargo como medida de seguridad para el cumplimiento o ejecución de alguna cosa, debido a que es un derecho personalísimo, siendo este inherente al ser humano (Parra-Díaz, 2016).

Titulares del derecho de alimentos

De acuerdo con lo que señala el Código de la Niñez y Adolescencia, los beneficiarios para reclamar el derecho de alimentos, son los que se detalla a continuación:

En primer lugar, se encuentran los niños, niñas y adolescentes, salvo los menores independizados voluntariamente que posean ingresos propios, a quienes quedara suspendido el ejercicio de este derecho. Es decir, son beneficiarios de este derecho todos los niños, a través de su representante legal, el mismo que únicamente es representante del derecho de alimentos hasta que el menor pueda comparecer por

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

sus propios derechos.

En segundo lugar, se encuentran los mayores de edad hasta que cumplan 21 años siempre que justifiquen que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les obstaculice dedicarse a una actividad productiva o carezcan de recursos económicos. Es decir, mientras el beneficiario del derecho de alimentos siga estudiando este es merecedor de este derecho hasta que cumpla 21 años, debido a que, en caso de que no siga estudiando el alimentante podrá suspender el derecho de alimentos y a su vez solicitar la extinción de este una vez que el beneficiario haya cumplido la edad señalada.

Toda persona de cualquier edad, que padezca de una discapacidad o sus condiciones físicas o mentales le impidan o dificulten generar los medios para subsistir por sí mismas. Es decir, tiene derecho a reclamar alimentos toda persona que posea algún tipo de discapacidad, siempre que se demuestre dicha incapacidad con el respectivo carnet del CONADIS.

De acuerdo con lo que señala el Código de Civil Ecuatoriano, existe una clasificación de las personas por la edad, donde manifiesta que se llama infante o niño al menor que no ha cumplido siete años; se reconoce como impúber al varón que no cumple catorce años y a la mujer que no cumple doce años; se identifica como adulto a la persona que ha dejado de ser impúber; se reconoce como mayor de edad o mayor a la persona que ha cumplido dieciocho años y como menor de edad o menor quien no cumple dieciocho años.

Por otro lado, de acuerdo con la clasificación de las personas que realiza el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce como niño o niña a la persona que todavía no ha cumplido doce años y como adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años. Para efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se concibe por niño a todo ser humano menor de dieciocho años. En caso particular del Ecuador y de acuerdo con lo señalado por los diferentes cuerpos legales se entiende por niño, niña o adolescente a toda persona que todavía no ha cumplido dieciocho años.

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes

Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

En función de lo planteado, la investigación se fundamentó en el objetivo de analizar

la obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como

atención primaria en el Ecuador.

METODOS

Se fundamentó desde el enfoque cuantitativo mediante una metodología de tipo

descriptiva documental con diseño bibliográfico no experimental, apoyándose

centralmente en el método analítico - sintético con la finalidad de estudiar los

documentos e investigaciones relacionadas al tema de estudio, constituyéndose así

en la población investigativa, recopilándose la información a través de la técnica de

análisis de contenido, subrayado y construcción de memes, para construir los

resultados y conclusiones, siendo esto el principal aporte del trabajo investigativo

realizado.

RESULTADOS

Este capítulo se pudo ejecutar una vez que el Consejo de la Judicatura de

Chimborazo, dio respuesta al oficio que fue enviado a dicha institución a fin de que

certifique cual es el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados de

Chimborazo, en donde en su contestación la mencionada entidad señalo que una vez

verificado el Sistema Informático del Foro de Abogados de Chimborazo a la presente

fecha se encuentran inscritos 2349 abogados, sin poder establecer cuantos se

encuentran en libre ejercicio.

Es así como una vez conocido cual es el número de abogados inscritos y con la

aplicación de la fórmula para calcular la muestra se pudo obtener como resultado una

muestra de 184 personas, a quienes se logró aplicar la técnica de la encuesta a través

de su instrumento como es el cuestionario que estuvo conformado por 10

preguntas cerradas, que fueron aplicados a los profesionales del derecho, de

los cuales se pudo obtener información de gran relevancia para el desarrollo del

presente trabajo investigativo.

188

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

Dentro de este mismo capítulo a más de las técnicas e instrumentos que fueron aplicados, también se emplearon una serie de métodos en vista que los métodos son aquellos procedimientos que pueden ser utilizados y aplicados dentro de una investigación para poder lograr el fin anhelado, es así como fue aplicado el método inductivo en vista de que este método permite obtener conclusiones generales partiendo de casos particulares.

Lo que ha contribuido considerablemente dentro de la investigación en vista que se ha podido obtener características particulares del problema lo que ha facilitado llegar a una conclusión común, otro método a través del cual se pudo obtener grandes aportes a la investigación es el método deductivo a través del cual se pudo realizar un análisis a las normas existentes referente al problema planteado lo que ha contribuido considerablemente a obtener respuesta a nuestro problema planteado y por último se aplicó el método analítico-sintético, el mismo que permitió descomponer un todo en partes a fin de realizar un estudio razonable de cada parte lo que permite un mejor comprensión a la problemática.

Como se mencionó en un inicio con la aplicación del cuestionario a través de la encuesta a los profesionales del derecho se ha podido establecer aportes significativos a la presente investigación, en donde de acuerdo a las 10 preguntas planteadas las dos primeras fueron relacionados a que si conocían lo que es el derecho de alimentos y alimentos para mujer embarazada a lo que la mayoría de profesionales señalo que si conocen lo que son esa clase de derechos.

En vista que son temas que a diario se tramitan en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y son de conocimiento para todo profesional del derecho, y al respecto con las demás preguntas relacionadas con las normas aplicables para el derecho de alimentos y para los alimentos para mujer embarazadas sean las mismas y que si están de acuerdo que el derecho de alimentos para mujer embarazada tendría que tener sus propias normas aplicables la mayoría de profesionales encuestados señalaron que no están de acuerdo que sean aplicadas las mismas normas por lo que así también con respecto que si el derecho de alimentos tendría que tener su propia normativa señalaron que si por lo que se deduce que las normas aplicables

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

para la fijación del derecho de alimentos para mujer embarazada tendría que ser calculada en relación a los criterios relacionados al estado de gravidez qua atraviesa la mujer.

Con lo que respecta a la pregunta que si está de acuerdo que la pensión alimenticia para mujer embarazada sea suministrada por 21 meses, la mayoría de encuestados señalan que no, por lo que se deduce que coinciden que existe vulneración de derechos al alimentante en vista que si el alimentante es demandado por alimentos para mujer embarazada deberá sufragar dicha pensión por 21 meses por los 9 meses de gestación y el año de lactancia, teniendo la posibilidad la madre de reclamar el derecho de alimentos para el menor una vez que nazca, lo que causaría perjuicio al alimentante en caso de tener más cargas familiares, porque durante el primer año del vida tendrá que suministrar los dos derechos de alimentos a favor del menor.

Con lo que respecta a las últimas preguntas se deduce que la mayoría de los encuestados consideran apropiado la reforma al artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia y por otro lado consideran que únicamente se tendría que suministrar el derecho de alimentos para mujer embarazada por el tiempo que dura el proceso de gestación en vista que una vez que nace el menor nace otra obligación para alimentante como es sufragar la pensión alimenticia a favor de su hijo recién nacido. Es así como una vez desarrollado todo el marco metodológico se ha podido obtener resultados relevantes para el desarrollo del trabajo investigativo, en vista que ha permitido obtener información de los profesionales del derecho que coinciden que es procedente una reforma al artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DISCUSIÓN

El Código de la Niñez y Adolescencia, es la normativa legal vigente en el Ecuador en materia de niñez, cuerpo normativo que tiene como finalidad que el Estado, la sociedad y la familia atribuyan protección especial a los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos o extranjeros que viven en el Ecuador, es decir, lo que busca esta norma es garantizar el cumplimento efectivo de los derechos y deberes de este grupo vulnerable de personas, amparado en lo señala el principio del interés superior del

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

menor y las medidas de protección existentes.

Los niños, niñas y adolescentes al igual que las mujeres embarazadas forman parte del grupo de personas de atención prioritaria, de acuerdo con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador. De acuerdo con las normas locales e internacionales los niños al ser un grupo de personas indefensas poseen gran protección es así que dicha protección se extiende desde el momento de su concepción, siendo beneficiario el menor de varios derechos como es el derecho universal a la vida, a la salud.

Así también el derecho de alimentos para mujer embarazada a fin de que la mujer durante su periodo de gestación pueda cubrir los gastos provenientes de su estado y de ese modo se garantice un efectivo desarrollo evolutivo del nascituru y una vez que nazca el menor este es beneficiario de todos los derechos que por ley le corresponden por ser un ser humano a más de los derechos que por su edad y condición le corresponden.

En todas las sociedades encontramos diferentes clases de familia, en donde dependiendo del caso existen familias tradicionales, familias de padres separados, familias de madres o padres solteros, entre otros, en donde sin depender de qué clase de familia se trate siempre se debe velar por el interés superior del menor, es así, que de acuerdo con algunos autores se considera a este principio como aquel conjunto de derechos fundamentales que tienen como finalidad proporcionar la efectiva protección al menor a fin de garantizar que el mismo se desarrolle en todos los ámbitos de su vida, pero esto no significa que únicamente el padre o la madre se debe hacer cargo de los gastos, es así que la responsabilidad con respecto a los hijos que han sido procreados debe ser compartida, es decir, debe existir corresponsabilidad parental.

En lo que respecta al derecho de alimentos en el Ecuador, la pensión alimenticia que se fija se calcula en base al ingreso económico del obligado en donde dependiendo de su ingreso y las cargas familiares que posee se fijara la pensión alimenticia en relación con la tabla de pensiones únicas que anual es actualizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

La demanda de alimentos para el menor puede ser presentada desde el momento de su nacimiento, derecho que se extingue a los 21 años en caso de que el mayor de edad siga estudiando y en el caso de personas con discapacidad tendrán derecho de por vida. En el caso del derecho de alimentos para mujer embarazada de acuerdo a la legislación existente este beneficio tiene derecho a reclamar toda mujer embarazada a fin de que cubra las necesidades del embarazo, parto y postparto, alimentación, salud, vivienda y vestuario y como un beneficio improcedente el periodo de lactancia que será por un año desde que nace el menor, en vista que, una vez que nace el menor nace una nueva obligación como es el derecho de alimentos para el menor y a su vez la mujer embarazada ya pierde dicho estado, porque la misma es beneficiara mientras dure el embarazo y el menor se encuentre en el vientre.

Es vista a lo antes señalado considero que el derecho de alimentos para mujer embarazada dentro de la legislación ecuatoriana debe ser más desarrollada debido a que la misma causa perjuicio al padre o presunto padre en caso de que todavía no haya sido declarado la paternidad por cuanto debe sufragar una pensión alimenticia para mujer embarazada por 21 meses, la misma que es calculada bajo los mismos parámetros que el derecho de alimentos, siendo lo correcto que dicha obligación posea sus propios criterios para fijar esta clase de alimentos y la misma sea únicamente sufragada por un año, en vista que el proceso de gestación dura 9 meses y el puerperio dura entre 40 y 60 días después del parto es así que el estado de la mujer dependiendo del organismo ya en lapso de tiempo se encuentra en las mismas condiciones que se encontraba antes del parto.

Por lo que, una vez analizada la normativa existente, normas internacionales y realizado un estudio comparado, es necesario que se plantee una reforma al artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que de ese modo no se cause perjuicio al alimentante al momento de sufragar alimentos para mujer embarazada.

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064

ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

CONCLUSIONES

Los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas forman parte de las personas

de atención prioritaria, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar el eficaz

cumplimiento de sus derechos de personas y los que por su edad les corresponde.

El Código de la Niñez y Adolescencia es el cuerpo normativo que asegura el

cumplimento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, el mismo

que de acuerdo con sus necesidades a media que pasa el tiempo ha tenido que ser

objeto de reformas.

Los padres de familia tienen obligaciones respecto de sus hijos, es así como existe la

corresponsabilidad parental, en donde los dos progenitores tienen una distribución

equitativa tanto de los deberes y derechos de los hijos, lo que implica que tienen una

obligación compartida en todos los aspectos.

La pensión alimenticia para mujer embarazada únicamente tendría que ser

suministrada durante un año, es decir, por el periodo de gestación, y puerperio, tiempo

comprendido entre 40 y 60 días posteriores al parto hasta que la mujer vuelva a

encontrarse en las condiciones que se encontraba antes del parto, en virtud, de que

la mujer únicamente reclama dicho compensación económica por encontrarse en

estado de gestación y por cuanto el menor tiene derecho desde el momento de su

concepción, debido a que una vez que nace el menor, nace consigo una nueva

obligación para el alimentante como es el derecho de alimentos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Regional Autónoma de Los Andes; por motivar el desarrollo de la

Investigación.

193

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Bernal-Guzmán, Á. (2015). La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia. [The family as a human right of the LGBTI community in Colombia. Prolegomena]. *Prolegomenos. Derechos y Valores, XVIII*(36),29-46.
- Bossert, G. (2015). Manual de derecho de familia. [Family Law Manual]. Buenos Aires Astrea 2004 (7 reimpr. 2015).
- Cadme-Orellana, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., & Vázquez-Calle, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. [Violation of the principle of proportionality in the setting of alimony in Ecuador]. *IUSTITIA SOCIALIS*, *5*(2), 30-58.
- Chaparro-Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NÚM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035). [Reflections on the maintenance pension: the non-retroactivity of the modification of a maintenance pension. Comment to STS NÚM. 162/2014, of March 26 (RJ 2014,2035)]. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 546-661.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100. Recuperado de https://n9.cl/fokgg
- Gamboa-Bernal, G. (2019). Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: ¿más pena que gloria? [Universal Declaration of Human Rights Anniversary: More Shame than Glory?]. *Persona y Bioética*, 23(1), 6-13. https://dx.doi.org/10.5294/pebi.2019.23.1.1
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. [The right to food as a human right]. Salud Pública de México, 56(Supl. 1), s86-s91.
- Lucio, R, Villacrés, N, & Henríquez, R. (2011). Sistema de salud de Ecuador. [The health system of Ecuador]. Salud Pública de México, 53(Supl. 2), s177-s187.
- Parra-Díaz, C. (2016). Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito. [Legal analysis of the right to food in minors and its application in the judicial units of the family, women, children and adolescents of the Canton Quito]. Recuperado de https://n9.cl/2oq7q

Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial. 2020-III: Universidad Regional Autónoma de los Andes Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

Mónica del Rocío Mosquera-Endara; Andrés Sebastián Avalos-Salazar; Dany Alejandro Baquero-Marañón

- Pérez-Contreras, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. [The family environment and the rights of girls, boys and adolescents: an approach]. *Boletín mexicano de derecho comparado*, *46*(138), 1151-1168.
- Rizik-Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. [International maintenance obligations for children in chilean legal system]. Revista de la Facultad de Derecho, (43), 182-234. https://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a7
- Zannoni, E. (2006). Derecho de Familia [Family right]. 5^a ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).